



# UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

70.777.500-9

CASA CENTRAL UNAP

AV. ARTURO PRAT 2120 IQUIQUE

## ORDEN DE COMPRA

N° **108912**

<b>Departamento</b>	: VICERRECTORIA DE INVESTIGACION	<b>ABRIL 29, 2024</b>
<b>Proveedor</b>	: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	
<b>RUT</b>	: 300117-2	
<b>Dirección</b>	: , ARGENTINA	
<b>Fono</b>	:	<b>Nro.ID Chile Compra</b>
<b>Generado por</b>	: SBAR -SIEGFRIED GIAMPAOLO BARBAGEI	<b>DE. 10-0106-2024 CUOTA 2</b>
<b>Atención Sr.(a)</b>	:	
<b>Solicitamos UDS.</b>	: ENTREGAR	<b>En:</b>
<b>Condiciones de Pago:</b>	30 DIAS	<b>Plazo Entrega:</b> Por Definir

CANTIDAD	UNIDAD	DETALLE	V. UNITARIO	TOTAL
1	UN	CONTRATAION PARA LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION EQUIVALENTE AL SEGUNDO PAGO	49,273,358	49,273,358
		<b>SUBTOTAL</b>		<b>49,273,358</b>
		<b>DESCUENTO</b> 0.0 %		<b>0</b>
		<b>OTROS DESCUENTOS</b> 0.0 %		<b>0</b>
		<b>OTROS CARGOS</b>		<b>0</b>
		<b>IMPTO.</b> 19 %		<b>9,361,938</b>
		<b>TOTAL IVA INCLUIDO</b> \$		<b>58,635,296</b>

Cuenta	Código Gestión	Proyecto	
1220602000	IQUD17FDO	010107010001	SOLIC. DE COMPRA 47219

**Observación**

Firma Responsable

**NOTA: Al presentar la FACTURA, original y dos copias, debe acompañarse la presente orden, sin la cual NO será PAGADA.**

SOLICITUD DE MATERIALES / SERVICIOS

**Solicitante**

Nombre : **Romina Eugenia Campillay Campillay** Cargo : **Jefe De Proyecto**  
 Unidad : **CENTRO DESARROLLO DE NEGOCIOS TAMARUGAL 2019** Rubro Compra : **Medios De Comunicación Y Publicidad**  
 : **AÑO 5**  
 E-mail : **rominacampillay@unap.cl** Telefonos : **2526650 / 572526650**

<b>Detalles de la compra :</b>	SE SOLICITA LA CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION EQUIVALENTE AL SEGUNDO PAGO POR UN MONTO DE U\$59.950 ( VALOR DOLAR HOY \$ 978.07) A UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
--------------------------------	---

Cant.	Artículo	SubRubro	Un.	Descripción	Valor Estimado	Valor Real	Cod. Gestión	Proyecto	Custodio / Beneficiario
1	Servicios Profesionales	Servicios Profesionales	UN	CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION EQUIVALENTE AL SEGUNDO PAGO	58.635.296	58.635.296	IQUD17FDO	010107010001	Ezequiel Salomon Martinez Rojas

Dirección a despachar lo solicitado :

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

- Precio - 50(%)
- Calidad Técnica de los Bienes y Servicios - 50(%)



CDT: **20240400100477238**  
Ezequiel Salomon Martinez Rojas  
Vicerrector(a)



CDT: **20240400100477317**  
Romina Eugenia Campillay Campillay  
Encargado De Área

<b>CONTRALORIA INTERNA</b> 31/01 ENE. 2024
Fecha: _____
N° Registro: _____

Iquique, 31 de Enero de 2024.

**DECRETO EXENTO N° 10-0106-24**

02 FEB. 2024

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, y el Decreto N°149, de 22 de diciembre de 2023, de nombramiento del Rector don Alberto Martínez Quezada, actualmente en trámite, todos del Ministerio de Educación; D.F.L. N° 1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, de nombramiento del Secretario General don Eduardo Huerta Vera, y el Decreto Exento N°10-1356-23, de 06.12.2023, que promulga la Ordenanza N°1013 de 01.12.2023, que toma conocimiento de los resultados de la elección de Rector, efectuada el día 30 de octubre de 2023, y acuerda, por la unanimidad de los directores y directoras presentes, comunicar a S.E. el Sr. Presidente de la República estos resultados, proponiendo que proceda al nombramiento de don Alberto Alejandro Martínez Quezada, como Rector de la Universidad Arturo Prat, ambos de esta Corporación Universitaria; el Acta del TRICEL de la Universidad Arturo Prat, de fecha 31 de octubre de 2023, que contiene el Resultado de Escrutinio de la Elección Rector/a; el correo electrónico de 29.12. 2023, de la abogada Pía Grandón Cárdenas, Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación, mediante el cual informa que el Decreto de Nombramiento del Rector don Alberto Martínez Quezada, corresponde al Decreto N°149, de fecha 22.12.23, y que actualmente se encuentra en trámite.

**CONSIDERANDO**

a.- Que, la UNAP es una institución de Educación Superior de carácter estatal, con sede en la ciudad de Iquique, Chile, creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura, siendo su misión la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible, promoviendo la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respecto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios;



b.- Que, para cumplir con su misión, esta Casa de Estudios, a través del Decreto Exento N° 10-1467-23, de 26 de Diciembre de 2023, aprobó términos de referencia y autorizó la contratación mediante trato directo para la adquisición de servicios de Doctorado en Ciencias de la Educación, disponiendo la celebración de un contrato con la Universidad Nacional de La Plata (en adelante UNLP), por un monto total de USD 239.800 (doscientos treinta y nueve mil ochocientos dólares estadounidenses), plazo de ejecución de 2 años, comenzando el día 25 de Enero de 2024, prorrogable por un año, a objeto de efectuar las prestaciones detalladas en el punto 2 de los términos de referencia, aprobados por el mismo decreto.

c.- Que, el artículo 63 del Decreto Supremo N° 250/2004 (H) dispone que: *“Para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. De la misma forma podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación”*, por lo que se precisa la formalización del trato directo referido en el considerando anterior a través de un contrato de prestación de servicios, cuestión que de manera expresa no se hace cargo el Decreto Exento N° 10-1467-23, de 26 de Diciembre de 2023, de esta Casa de Estudios, siendo por este motivo conveniente y necesario modificarlo.

c.- Que, en cuanto a la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, de la cual sí se hace cargo el Decreto Exento N° 10-1467-23, antes referido, específicamente en su considerando q) y en el numeral 5 de los términos de referencia, aprobados por el artículo primero del citado acto administrativo, exigiendo una garantía de un 5% del valor total del servicio, ascendente a USD 11.990 (once mil novecientos noventa dólares estadounidenses), esta Corporación Universitaria, a través del responsable del contrato, don Ezequiel Martínez Rojas, ha generado diversas instancias de interrelación con la UNLP a objeto de constituir, a través de algún instrumento financiero cautelar, dicha garantía, cumpliendo con las características dispuestas en el artículo 68 del Decreto Supremo N° 250/2004 (H), particularmente las establecidas en su inciso 5, esto es, ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable, entendiendo que el pago a la vista se concreta en territorio nacional, en la ciudad de Iquique.

d.- Que, conforme expone el citado profesional a través de correo electrónico de fecha 26 de enero de 2024, se han generado con la UNLP, a través de distintos medios de contacto, desde llamadas telefónicas, hasta correos electrónicos, uso de diversas plataformas, generación de enlaces entre los funcionarios de la UNLP con otros funcionarios de la UNAP, acorde a las atribuciones que ejercen en dichas entidades, en búsqueda de alternativas para constituir una garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, pudiendo ésta ser extendida en Argentina y cobrable en Iquique, Chile, destacando entre las alternativas, ordenadas cronológicamente, en primer lugar la posibilidad de generar, a través del Banco Santander (con sucursales en Buenos Aires, Argentina, e Iquique, Chile, de la cual la UNAP es cuentacorrentista), una boleta de garantía en el exterior conforme se explica en el enlace <https://www.santander.cl/advance/productos-comex/garantias-moneda-extranjera.asp>, iniciativa propuesta por don Ezequiel Martínez Rojas, en un primer momento aceptada por el Banco Santander Argentina, según lo expuesto por don Gerardo Campidoglio, Abogado de la UNLP, y



referenciando a don Martín Ferrero, Director General de Administración de la UNLP, para tramitar este instrumento ya con fecha 22 de Diciembre de 2023, alternativa que fue desechada el día martes 23 de Enero de 2023, al informar don Gerardo Campidoglio a don Dimas Núñez Maya, abogado de la UNAP, la inviabilidad de esta fórmula definitivamente, considerando que el Banco Central Argentino bloquea a las entidades no financieras, como la UNLP, para constituir garantías exigibles fuera de Argentina, conforme normativa de dicho país, contenida en el documento denominado *“Texto Ordenado de las Normas sobre Financiamiento al Sector Público no Financiero”*, ordenado al 20/12/2023, emitido por parte del Banco Central de la República Argentina, en particular lo establecido en el punto 1.1, denominado *“Concepto”*, que define al sector público no financiero, al cual se adscribe la UNLP; más el punto 2.1, denominado *“Limitación”*, que prohíbe a entidades financieras refinanciar u otorgar asistencia financiera al sector público no financiero; y el punto 3.1., denominado *“Conceptos incluidos”*, que precisa las operaciones alcanzadas por la limitación del apartado 2.1, destacando el punto 3.1.7, titulado *“Partidas fuera de balance”*, subpunto 3.1.7.3, *“Avales otorgados sobre cheques de pago diferido y otras garantías otorgadas”*, que impide a entidades financieras otorgar a entidades no financieras garantías para ser exigibles fuera de Argentina; seguidamente, considerando que inicialmente se había estimado viable esta propuesta, se pretendió explorar la posibilidad de contratar a compañías securitizadoras, sin prosperar (y que conforme lo expuesto por el Abogado de la UNLP, el mismo argumento para no emitir boleta de garantía es válido para estas compañías); asimismo, conforme lo expuesto por la UNLP, también se desechó la posibilidad de contratar a un bróker, por el tiempo y la intermediación de un tercero, más la limitación, antes señalada; finalmente, se barajó el día lunes 22 de Enero de 2024 la alternativa de transferir desde la UNLP a la UNAP la suma de USD 11.990 (once mil novecientos noventa dólares), consultando el profesional Gerardo Campidoglio el martes 23 del mismo mes y año la posibilidad de pagar con tarjeta de crédito, rechazándose tal posibilidad ese mismo día por la UNAP, que no tiene esa posibilidad, y finalmente cayéndose la opción de transferencia el día 25 de Enero de 2024, informándose por el Vicerrector de Administración y Finanzas, don Ricardo Vásquez Quilodrán que el Ministerio de Hacienda autoriza todo tipo de transferencias en dólares al exterior, debiendo elevarse solicitud por la UNLP, sin que aquello garantice que efectivamente se autorizará lo anterior, por lo que considerando ya el inicio del programa, se ha determinado la posibilidad de retener del primer estado de pago la suma por concepto de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, lo que precisa de la modificación del plan de pagos y artículos diversos del Decreto Exento N° 10-1467-23, de esta Casa de Estudios, así como también rectificar los términos de referencia;

e.- Lo dispuesto por el artículo 68 del D.S. N° 250/2004 (H), incisos 1, parte final, que establece que las bases administrativas que regulen los contratos de ejecución sucesiva podrán *“...permitir al contratante la posibilidad de sustituir la garantía de fiel cumplimiento...”*; inciso 6, que prescribe: *“Las Bases no podrán establecer restricciones a determinados instrumentos al momento de exigir una garantía de cumplimiento, debiendo aceptar cualquiera que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones dispuestas en el presente artículo”*; normas que demuestran que en contratos de ejecución sucesiva las garantías pueden sustituirse, y que las bases, o términos de referencia para el caso, no pueden restringir el tipo de instrumentos que sirvan como garantía, con lo que se evidencia la amplitud normativa en cuanto a la modalidad de caución para obtener el fin principal que se pretende con ella: asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.



f.- Lo referido en el artículo 37, inciso 1, de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, que dispone: “Artículo 37.- Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí”, con lo que, en principio, entre universidades chilenas no cabe aplicar la Ley N° 19.886 y su reglamento, por lo que la celebración de convenios entre universidades, pero no connacionales, sigue en su principio el mismo fin que el legislador tuvo al excluir de la ley de compras este tipo de convenios: las partes son entidades con finalidades educativas de nivel superior, de investigación, innovación y vinculación, por lo que la colaboración entre éstas es lo que debe promoverse por el bien común por sobre las restricciones y exigencias normativas establecidas para compras públicas generales, dentro de las cuales puede encontrarse impedir una garantía de fiel cumplimiento de contrato vía retención de pago, por eventualmente estimarse estar fuera de la hipótesis normativa del artículo 68 (que se refiere a “instrumentos”); así como el propio inciso 2 de la citada norma, que excluye de la ley de compras públicas “...los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile”, hipótesis que si bien prohíbe la ley de compras públicas para suministro de bienes y no para servicios, lo cierto es que considerando lo argumentado respecto del inciso primero, sumado al hecho que el inciso segundo prohíbe la aplicación de la Ley 19.886 por muebles que, aparte, no puedan ser adquiridos en Chile, es posible ver un paralelismo con el caso concreto, en tanto los servicios que se contratan, como se señala en los términos de referencia, no son adquiribles en nuestro país, los presta una entidad extranjera y es una universidad;

g.- Que, a mayor abundamiento, la retención del monto de la garantía en el primer pago, precisamente a título de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, observando los requisitos de los artículos 68 y siguientes del D.S. N° 250/2004 (H), además constituye un contrato anexo y accesorio al principal, de naturaleza cautelar, y que si bien pudiera estimarse que una retención no está *a priori* y explícitamente considerada como garantía entre los ejemplos referidos en las normas citadas, lo cierto es que se trata de un contrato accesorio y, básicamente, un contrato, esto es, un acuerdo de voluntades generador de derechos y obligaciones, no pudiendo por este básico y elemental concepto entenderse, bajo circunstancia alguna, que la retención acordada suponga el ejercicio de atribuciones abusivas o de autotutela, máxime si el fundamento del artículo 68 viene otorgado por la necesidad de velar por la correcta ejecución de proyectos con recursos públicos comprometidos.

h.- Que, atendida la necesidad de cautela, y su materialización a través de retención, es menester también reconsiderar la oportunidad en que esta garantía se extenderá, toda vez que si bien es cierto la garantía se entrega antes o al suscribir el contrato, lo cierto es que, dada esta modalidad, se hace imposible generar la garantía, esto es, retener el monto del primer estado de pago sin que antes se celebre un contrato, como modo de formalización de este trato directo conforme lo exige el artículo 63 del D.S. N° 250/2004 (H), y se autorice a través del acto administrativo respectivo. En consecuencia, en la especie primero, necesariamente, debe suscribirse el contrato y autorizarse, para recién proceder con el otorgamiento de la garantía vía retención, siendo menester fijar un plazo no superior a un día hábil siguiente a la total tramitación del contrato para otorgar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, a través de retención del



primer estado de pago, posibilidad que expresamente contempla el artículo 71, inciso 1, del D.S. N° 250/2004 (H), que prescribe: “Artículo 71.- Entrega: El Adjudicatario deberá entregar la garantía de cumplimiento a la Entidad Licitante, al momento de suscribir el contrato definitivo, a menos que las Bases establezcan algo distinto”. De esta suerte, la calendarización de los pagos igualmente debe modificarse, proyectando una fecha cercana a la completa tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato para retener la garantía del primer pago.

i.- Que, igualmente los términos de referencia deben ser rectificadas en sus numerales 5), referido a la garantía, y 12), referido al procedimiento para autorizar el pago y documentación exigible, en que se encuentra el programa de pagos.

j.- Que se ha tenido a la vista: a) la solicitud de materiales N° 46.091, de 08/01/2024; b) el correo electrónico de fecha 26 de Enero de 2024, del Sr. Ezequiel Martínez Rojas, Vicerrector de Investigación e Innovación de la Universidad Arturo Prat, a don Dimas Núñez Maya, abogado de la Unidad Jurídica Institucional de esta Casa de Estudios Superiores, por el cual detalla pormenorizadamente las gestiones realizadas a su cargo con la finalidad de obtener una garantía de fiel y oportuno cumplimiento de naturaleza internacional, entre universidades estatales, cobrable en la ciudad de Iquique, a través de instrumentos tradicionales de garantía, y documentos acompañados y referenciados; c) el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 15.277, de 31/01/2024; d) rectificación de términos de referencia, de 25/01/2024; y e) términos de referencia refundidos y rectificadas, originalmente datados con fecha 04/12/2023.

k.- Que, conforme lo dispone el artículo 7 de la Ley N° 19.880, que consagra el principio de celeridad, dispone que el procedimiento administrativo se impulsará de oficio en todas sus partes, debiendo las autoridades actuar de propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión; a su turno, el artículo 8 de la mentada legislación consagra el principio conclusivo, en cuyo mérito todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad; acto seguido, el artículo 9 de la citada ley consagra el principio de economía procedimental, en cuyo mérito la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios, prescribiendo en dicho sentido su inciso segundo lo siguiente: “*Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo*”; en función de los principios inspiradores referidos es que, simultáneamente a la aprobación de la rectificación de los términos de referencia de fecha 25 de Enero de 2024 y modificación del Decreto Exento N° 10-1467-23, de 26 de Diciembre de 2023, que autoriza el trato directo de marzas, en este mismo acto la Unap procede a aprobar el contrato de prestación de servicios atingente, cuya formalización es obligatoria a la luz de lo establecido en el artículo 63 del D.S. N° 250/2004 (H) y monto de la presente contratación, incorporando en el cuerpo del presente acto administrativo el contrato en cuestión;

l.- Las facultades que le asisten al Sr. Rector de la Universidad Arturo Prat, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad al artículo 2°, letra a) de la Ley N°21.094 y artículo 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985 del Ministerio de Educación.



**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE** la rectificación de los términos de referencia, de fecha 25 de Enero de 2024, suscrito por don Ezequiel Martínez Rojas, Vicerrector de Investigación e Innovación de la Universidad Arturo Prat, que contienen cambios a elementos no esenciales del contrato (garantía y programa de pago) establecidos en los puntos 5) y 12) de los términos de referencia originales, de fecha 04 de Diciembre de 2023, que establecen las condiciones para la contratación directa de la adquisición de servicios de **DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, rectificación que se entiende formar parte integrante del presente acto administrativo y que acto seguido se incorpora al mismo:

**RECTIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**

**DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023**

**IQUIQUE, 25 DE ENERO DE 2024**

5) Señalar si se exige garantía de fiel cumplimiento (GFC) u otras que afecten los proveedores (Hay casos en que es obligatoria la GFC)

Se solicitará una garantía para el fiel cumplimiento del servicio, correspondiente al 5% del valor total del servicio, ascendente a U\$ 11.990 (once mil novecientos noventa dólares estadounidenses), cuyo objetivo es el siguiente: "Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato trato directo para la adquisición del servicio de Doctorado en Ciencias de la Educación para la Universidad Arturo Prat, por la Universidad Nacional de La Plata", con una vigencia de hasta 60 días hábiles después de terminado el contrato, el cual tiene vigencia hasta el 25 de Enero de 2026, eventualmente prorrogable por un año, considerando que todos los plazos establecidos en este contrato, de vencer en día sábado, domingo o festivo, se prorrogarán para el primer día hábil siguiente. Esta garantía se retendrá del pago de la primera cuota, de suerte tal que dicha retención convencional, a modo de cautela, mantiene los caracteres de ser pagadera a la vista, irrevocable y exigible en Chile, aplicándose a ésta todos los efectos establecidos en los artículos 68 y siguientes y pertinentes del D.S. N° 250/2004 (H). La garantía será devuelta una vez expirado su plazo, previo informe técnico favorable del responsable del presente contrato, y mediando solicitud escrita por parte de la Universidad Nacional de La Plata, liberando así la retención convencional del pago efectuado, correspondiente a la primera cuota.

12) Procedimiento autorizar el pago y documentación exigible

El costo total del servicio asciende a USD \$239.800,00. Este se pagará en 4 cuotas, estableciéndose un quinto hito como la oportunidad para la liberación de parte del primer pago cursado y retenido convencionalmente como garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato (hasta USD 11.990). De esta forma, la primera cuota constituye el primer pago del precio y, simultáneamente, habilita a la Universidad Arturo Prat para la retención convencional por garantía con igual fecha por USD 11.990; la cuarta, aquella con la que la Universidad Arturo Prat termina por cumplir con su obligación principal de pago de la prestación contratada; y la quinta, aquella por la cual se libera la primera cuota pagada, equivalente a la retención convencional a modo de garantía, previo informe favorable) de acuerdo al siguiente esquema.

Numero de cuotas	Monto	Fecha de pago	Naturaleza
I	USD 59.950 (+) – USD 11.990 (-)	Viernes 09 de febrero, 2024.	Pago total 1ª cuota USD 59.950 y retención convencional 5% valor contrato por garantía USD 11.990



2	USD 59.950 (+)	Viernes 19 de abril, 2024.	Pago
3	USD 59.950 (+)	Viernes 14 de junio, 2024.	Pago
4	USD 59.950 (+)	Viernes 22 de julio, 2024.	Pago
5	USD 11.990 (-)	60 días hábiles posteriores al Domingo 25 de enero, 2026, eventualmente prorrogable	Liberación retención convencional aplicada a cuota N° 1
<b>TOTAL</b>	<b>USD 239.800 (=)</b>		

En cuanto al procedimiento para la autorización del pago y la documentación exigible, la Universidad Arturo Prat procederá a emitir Orden de Compra a través del sistema contable ICON. En esta se precisarán el número de cuotas y los montos que serán pagados contra informe técnico realizado por los responsables institucionales del seguimiento, el cual indicará que el servicio fue prestado conforme a lo estipulado en el presente contrato. Los pagos se ceñirán al programa de pago, antes referido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77bis del D.S. N° 250/04 (H), esto es, los pagos al proveedor por los servicios adquiridos se efectuarán dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, previo informe técnico que certifique la recepción conforme por los servicios adquiridos.

El valor del dólar estadounidense quedará fijado al valor que éste tenga al día del pago y liberación referidas en el recuadro superior.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FÍJESE** el texto refundido de los términos de referencia, considerando los términos de fecha 04 de Diciembre de 2023, y la rectificación de fecha 25 de Enero de 2024, a objeto de mantener claridad y coherencia en un instrumento único a ser consultado, evitando así dobles lecturas, errores u omisiones involuntarias en el análisis del mismo, siendo su texto final refundido el documento que se inserta a este acto administrativo, con el siguiente tenor:

**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**

**DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**IQUIQUE, 04 DE DICIEMBRE DE 2023**

**1) Objetivo General (explicar las necesidades de la contratación)**

La contratación del servicio corresponde a la impartición de un programa de Doctorado en Ciencias de la Educación a la Universidad Nacional de La Plata, Argentina, que permita elevar las cualificaciones de académicas y académicos de la universidad como un medio para dar cumplimiento a diversos desafíos estratégicos en el ámbito de la investigación y la docencia.

La necesidad de adquirir el servicio tiene sustento, primeramente, en el compromiso adquirido por la Universidad Arturo Prat de avanzar hacia la complejidad e instruirse como una universidad que, al tiempo de formar personas, genera, preserva y transfiere conocimiento. Este propósito ha sido incorporado en el propio Plan Estratégico Institucional, donde en su tercer Tema o denominado “desarrollo de los ejes productivos a través del I+D+i+e” establece como objetivo el incremento de la productividad científica institucional como un medio para avanzar hacia la complejidad.



En el mismo tenor, en el cuarto Tema Estratégico denominado “Aprendizaje y Crecimiento”, se plantea el fortalecimiento de las competencias académicas para abordar los desafíos futuros.

Lo propio fue consignado por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), durante el proceso de autoevaluación y el informe institucional presentado el año 2021, donde la Universidad reconoce “(...)la necesidad de aumentar la dotación de doctoras y doctores” (pp. 400, informe de autoevaluación institucional). Consecuentemente, la CNA observó en la Resolución Exenta de Acreditación Institucional N° 637 de 14 de septiembre del 2022, específicamente en el párrafo final del subtítulo “dotación docente”, título “docencia de pregrado”, del “informe a la institución”, incorporado en el considerando número 12 del citado acto administrativo, que la universidad, en el marco de su tránsito a la complejidad, si bien hubo constatación de un incremento en el número de académicos con postgrado, a pesar de la baja de docentes, debe avanzar en fortalecer sus estrategias y acciones para consolidar la calidad y aumentar la cantidad de su dotación académica y así mejorar sus indicadores de personal académico.

En el mismo tenor, un análisis comparado de este indicador refleja que, en el concierto de las 30 universidades que son parte del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), la Universidad Arturo Prat detenta la menor relación de doctoras y doctores en comparación con su dotación académica total (25,4%).

Esta realidad también ha tenido implicancias en la productividad científica, donde en base a los artículos indexados en Scopus, la Universidad Arturo Prat se ubica en la posición 30 de un total de 31 universidades acreditadas en el nivel avanzado por 4 o más años de acreditación en el país, y en la posición 15 de las 16 universidades acreditadas en el nivel avanzado por 5 años.

En este contexto, la adquisición del servicio permitirá la formación conducente al grado académico de doctor a 20 académicas y académicos, quienes, al tiempo de poder elevar sus cualificaciones, propiciarán un incremento del número de postgraduadas y postgraduados que incidirán directamente en el mejoramiento del indicador de relación de doctoras y doctores en comparación con la planta total (docencia, dotación académica), el mejoramiento de la función formativa (docencia de pregrado y postgrado), el desarrollo académico y profesional del funcionario o funcionaria (desarrollo de personas, gestión institucional) y la generación de conocimiento (investigación) en torno al desafío manifiesto de avanzar hacia la complejidad y acreditar el área de investigación, innovación y creación.

**2) Productos o servicios requeridos (tipo de producto o servicio. Indicar las especificaciones técnicas, cantidad, características genéricas, tiempo requerido para ejecutar el contrato, sin exigencia de producto o marca específica).**

El servicio a contratar precisa características y especificaciones técnicas particulares, las cuales versan en torno a la adquisición de un programa de Doctorado en Ciencias de la Educación para impartirse a 20 académicas y académicos en modalidad de planta o contrata, de la Universidad. El programa se ciñe a las necesidades de formación académica de la Universidad Arturo Prat y oportunidad en términos de la duración y modalidad de impartición, estructura, tiempos de dedicación del estudiantado y su organización.



A continuación, se detallan las especificaciones técnicas del servicio:

**Caracterización del servicio:**

- I. **Nombre del Programa:** Doctorado en Ciencias de la Educación.
- II. **Cohortes:** 1 cohorte para 20 académicas y/o académicos de la Universidad Arturo Prat.
- III. **Duración del programa:** La duración del programa será de un mínimo de 11 meses y 6 días, hasta 2 años de duración, ampliable en 1 año por razones de salud, nacimiento de hijas e hijos, realización de trabajos de cuidado de persona dependiente, causas sobrevivientes, de fuerza mayor y casos fortuitos.
- IV. **Modalidad:** Virtual, con clases sincrónicas y asincrónicas.
- V. **Líneas de Investigación:**
  - Currículum, enseñanza y trabajo docente.
  - Estado, sociedad y política educativa.
  - Historia de la Educación, del pensamiento pedagógico y de las prácticas escolares.
  - Universidad y producción de conocimientos en el campo de la formación.
  - Educación comparada.
  - Sociología de la Educación. Infancias, juventudes e inclusión escolar.
  - Perspectivas en psicología y educación.
  - Filosofía y educación.
  - Nuevas alfabetizaciones y sociedad digital.
  - Educación corporal, sexualidades y construcción de géneros.
- VI. **Requisitos para la obtención del grado de doctor:**
  - Se deberá aprobar la totalidad de los seminarios (18 créditos).
  - Se deberá aprobar la tesis de grado.

**Plan de Estudio:**

- I. Actividades Formativas 6 seminarios de 30 hrs. de duración virtual, asincrónico. Equivalente a 18 créditos.

Seminario	Nombre	Duración
Seminario 1	Problemas contemporáneos en la Educación Superior.	30 hrs. Equivalente a 3 créditos.
Seminario 2	Historicidad de la Educación Superior.	30 hrs. Equivalente a 3 créditos.
Seminario 3	Estructuración de los sistemas educativos y tecnológicos.	30 hrs. Equivalente a 3 créditos.



Seminario 4	Problemáticas jurídicas en la gestión de la Educación Superior.	30 hrs. Equivalente a 3 créditos.
Seminario 5	Cuestiones pedagógicas y enseñanza en la educación superior.	30 hrs. Equivalente a 3 créditos.
Seminario 6	Taller de Producción de Tesis	30 hrs. Equivalente a 3 créditos.

## II. Actividad final de graduación:

La actividad final de graduación consistirá en una tesis que podrá ser presentada una vez culminada las actividades formativas, con un plazo máximo de 2 años desde la contratación del servicio, ampliable en 1 año por razones de salud, nacimiento de hijas e hijos, realización de trabajos de cuidado de persona dependiente, causas sobrevivientes, de fuerza mayor y casos fortuitos.

### Programación académica:

Fechas	Actividades
Jueves 25 de enero de 2024.	Inicio: presentación del Programa.
Viernes y sábados 26-27 de enero / 2-3 de febrero / 1-2 de marzo, de 2024.	Desarrollo del Seminario Problemas contemporáneos en la Educación Superior (seminario 1) / Realización de trabajo asincrónico para el Taller de Producción de la Tesis (Seminario 6).
Viernes y sábado 15-16 de marzo, de 2024.	Desarrollo de las Clases 1 y 2 del Taller de Producción de la Tesis (Seminario 6).
Viernes y sábados 29-30 de marzo / 5-6 de abril / 12-13 de abril, de 2024.	Desarrollo del Seminario Historicidad de la Educación Superior (seminario 2) / Realización de trabajo asincrónico para el Taller de Producción de la Tesis (Seminario 6).
Viernes y sábado 19-20 de abril, de 2024.	Desarrollo de las Clases 3 y 4 del Taller de Producción de la Tesis (Seminario 6).
Viernes y sábados 26-27 de abril / 3-4 de mayo / 10-11 de mayo, de 2024.	Desarrollo del Seminario Estructuración de los sistemas educativos científicos y tecnológicos (seminario 3) / Realización de trabajo asincrónico para el Taller de Producción de la Tesis (Seminario 6).
Viernes y sábado 17-18 de mayo, de 2024.	Desarrollo de las Clases 5 y 6 del Taller de Producción de la Tesis (Seminario 6).
Viernes y sábados 24-25 de mayo / 31 de mayo-1 de junio / 7-8 de junio, de 2024.	Desarrollo del Seminario Problemáticas jurídicas en la gestión de la Educación Superior (Seminario 4) / Realización de trabajo asincrónico para el Taller de Producción de la Tesis (Seminario 6).



Viernes y sábado 14-15 de junio, de 2024	Desarrollo de las Clases 7 y 8 del Taller de Producción de la Tesis (Seminario 6).
Viernes y sábados 21-22 de junio / 28-29 de junio / 5-6 de julio, de 2024.	Desarrollo del Seminario Cuestiones de Pedagogía y Enseñanza en la Educación Superior (Seminario 5) / Realización de trabajo asincrónico para el Taller de Producción de la Tesis (Seminario 6).
Viernes y sábado 12-13 de julio de 2024.	Desarrollo de las Clases 9 y 10 del Taller de Producción de la Tesis (Seminario 6).
Periodo del 14 al 31 de julio de 2024.	Presentación y aprobación del Plan de Tesis
Agosto-octubre de 2024	Presentación de Tesis
Noviembre- diciembre, de 2024.	Defensa de Tesis
Plazo límite entrega de tesis, enero 2026. Ampliable por razones de fuerza mayor y debidamente justificadas que quedarán establecidas en el contrato convenio entre ambas instituciones.	

**Modalidad de enseñanza y aprendizaje:**

La metodología del programa es de carácter personalizada, las actividades curriculares se articulan a partir del desarrollo de los seminarios, para avanzar en la realización de la tesis doctoral. El proceso formativo se desarrollará en modalidad virtual de aprendizaje de forma sincrónica como asincrónica, siendo estas apoyadas por sistema de video conferencia interactivo, un aula virtual personalizada y grupal y recursos didácticos digitales, todo esto dispuesto por la Universidad Nacional de La Plata.

**Cuerpo Académico:**

Los seminarios y respectivas direcciones de tesis serán desarrolladas por personal académico dispuesto por la Universidad Nacional de La Plata, todos quienes detentan el grado académico de doctor.

**Gestión del programa:**

La Universidad Nacional de La Plata dispondrá en la coordinación académica al Dr. Carlos José Giordano, DNI 16.424.143. El Sr. Giordano será coordinador exclusivo de la cohorte y se constituirá como la contraparte oficial con la Universidad Arturo Prat para tratar todos los asuntos del servicio.



**Proceso de admisión:**

Podrán postular al programa académicas y académicos en modalidad de plata o contrata de la Universidad Arturo Prat, que posean al menos el grado académico de licenciada, licenciado, o sean tituladas o titulados de una carrera o programa profesional. El proceso de admisión será realizado por la Universidad Arturo Prat, sancionado por el acto administrativo correspondiente.

**Diploma Certificado:**

Aprobada la defensa de la Tesis del doctorado, la Universidad Nacional de La Plata verificará el cumplimiento de los requisitos e iniciará los trámites para la emisión del diploma digital de los alumnos en los términos de la normativa vigente. Una vez finalizados, el mismo le será remitido a los interesados al domicilio informado durante el proceso de admisión.

3) Indicar con detalle cómo la utilización del procedimiento de licitación pública pone en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto? (artículo 38 de la Ley 21.094 y letra k) del Art. 10 N° 7 del DS 250/2004), o bien, explicar uno a uno los requisitos de cualquier otra causal del artículo 10 del DS 250/2004 (H) , como por ejemplo proveedor único, confianza o seguridad, etc.

**Artículo 38 de la Ley 21.094**

“ Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley N° 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto.

En estos casos, las universidades del Estado deberán establecer por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, los procedimientos internos que permitan resguardar la publicidad, la transparencia, la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones y contratación de servicios”.

A tal efecto, el presente servicio viene a contribuir a la gestión institucional en su dimensión de la gestión de personas, promoviendo el desarrollo profesional del personal académico beneficiario, al tiempo que, se propenderá al mejoramiento de sus cualificación es académicas, contribuyendo así al mejoramiento de la docencia y el acervo del conocimiento en la dimensión de investigación.

4) Señalar el monto del llamado, sobre la base del análisis técnico y económico. Art. 13



La razonabilidad del trato directo se sustenta sobre la base de un análisis comparado de las distintas ofertas disponibles en el mercado. A tal efecto, el presente servicio detenta características particulares, estructurándose conforme a las necesidades de la Universidad Arturo Prat en términos del precio, duración, modalidad de impartición, prestigio de la Institución certificada en ranking (webometrics), y líneas de investigación, de ahí que, se procedió a realizar un análisis comparativo con la oferta existente.

En Chile, no se imparten programas en modalidad virtual de aprendizajes, toda la oferta existente se organiza en base a las exigencias de acreditación, estableciendo cohortes con acotados números de estudiantes que responden a la capacidad de sus claustros académicos. Del mismo modo, la estructura de los programas responde a una de carácter escolarizante con cursos formales y tesis, extendiéndose todos por sobre los 6 semestres de duración.

Por su parte, analizados otros programas de educación en el extranjero, fue posible encontrar programas de carácter presencial y una baja cantidad de oferta virtual, principalmente con universidades de bajo prestigio y calidad.

Nombre programa	Universidad	País	Modalidad	Costo	Duración	Ranking
Doctorado en Educación <sup>1</sup>	Consortio: U. Lagos, U. Antofagasta, U. Playa Ancha	Chile	Presencial	\$10.472.000	8 semestres.	2.561
Doctorado en Educación <sup>2</sup>	Universidad de Chile	Chile	Presencial	\$19.900.000	8 semestres	300
Doctorado en Educación	Pontificia Universidad Católica de Chile	Chile	Presencial	\$19.040.000	8 semestres	434
Doctorado en Educación y Sociedad <sup>3</sup>	Universidad Andrés Bello	Chile	Presencial	\$17.434.800	8 semestres	1.330
Doctorado en Educación	Universidad Metropolitana de las Cs. De la Educación	Chile	Presencial	\$19.007.000	8 semestres	4.332
Doctorado en Educación <sup>4</sup>	Universidad de Concepción	Chile	Presencial	\$22.052.000	8 semestres	683

<sup>1</sup> [https://www.ulagos.cl/curso\\_postgrado/doctorado-en-educacion-consorciado-ulagos-upla-ua/](https://www.ulagos.cl/curso_postgrado/doctorado-en-educacion-consorciado-ulagos-upla-ua/)

<sup>2</sup> <https://uchile.cl/postgrados/183330/educacion->

<sup>3</sup> <https://investigacion.unab.cl/becas-fondos-concursables/>

<sup>4</sup> <https://postgrado.udec.cl/programas/programa/doctorado/4247>



Doctorado en Educación <sup>5</sup>	Universidad Bernardo O'Higgins	Chile	Presencial	\$23.120.000	8 semestres	3.698
Doctorado en Educación <sup>6</sup>	Consortio: U. Alberto Hurtado y U. Diego Portales	Chile	Presencial	\$13.000.000	8 semestres	2.584
Doctorado en Educación <sup>7</sup>	Universidad de Tarapacá	Chile	Presencial	\$11.800.000	8 semestres	4.198
Doctorado en Educación <sup>8</sup>	Consortio: UCSC, UCM, U. Bio Bio, UCT.	Chile	Presencial	\$14.000.000 (dependiendo la universidad)	8 semestres	2.438

Nombre programa	Universidad	País	Modalidad	Costo	Duración	Ranking
Doctorado en Educación <sup>9</sup>	Universidad Virtual del Estado de Michoacán	México	Virtual	\$2.240.000	6 semestres	25.970
Doctorado en Educación y Tecnología <sup>10</sup>	Universidad a Distancia de Madrid	España	Virtual	\$9.360.000	8 semestres	4.491
Doctorado en Educación	Universidad de Educación a Distancia	España	Virtual			Sin ranking

Visto lo anterior y dada las características personalizadas, de la modalidad de cursada, duración y prestigio de la Institución, el programa de Doctorado en Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata es el que reúne las mejores cualidades para el servicio solicitado.

En dicho sentido, se entiende justificada técnica y presupuestariamente la presente contratación vía trato directo, ascendente a un monto total de USD \$239.800,00 (doscientos treinta y nueve mil ochocientos dólares estadounidenses), vigentes a la fecha de cotización, esto es, 04 de diciembre de 2023, los que equivalen a \$862,86 (ochocientos sesenta y dos coma ochenta y seis pesos), cuya conversión a moneda nacional asciende a \$206.913.828, equivalente a 3.349,800

<sup>5</sup> <https://postgrados.ubo.cl/programas/doctorado-en-educacion/>

<sup>6</sup> <https://doctorados.udp.cl/doctorados/doctorado-en-educacion-uah-udp/>

<sup>7</sup> <https://www.uta.cl/index.php/doctorado-educacion/>

<sup>8</sup> <https://doctoradoeduconsorcio.cl>

<sup>9</sup> <https://univim.edu.mx/costos/>

<sup>10</sup> <https://www.udima.es/es/doctorado-educacion-tecnologia.html#normas-permanencia>



UTM, dejándose establecido que el presupuesto estimado, antes referido, ha sido convertido al valor UTM vigente al mes de Enero del presente año, conforme lo dispone el artículo 5, de la Resolución N° 7/2019, de Contraloría General de la República. Lo anterior, se encuentra presupuestaria y financieramente respaldado con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Trato Directo denominado "Doctorado en Ciencias de la Educación", de fecha 14 de diciembre de 2023, que fija un presupuesto estimado de \$220.000.000 (doscientos veinte millones de pesos), en función de la variación de la divisa.

5) Señalar si se exige garantía de fiel cumplimiento (GFC) u otras que ofrecen los proveedores. (Hay casos en que es obligatoria la GFC)

Se solicitará una garantía para el fiel cumplimiento del servicio, correspondiente al 5% del valor total del servicio, ascendente a U\$ 11.990 (once mil novecientos noventa dólares estadounidenses), cuyo objetivo es el siguiente: "Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato trato directo para la adquisición del servicio de Doctorado en Ciencias de la Educación para la Universidad Arturo Prat, por la Universidad Nacional de La Plata", con una vigencia de hasta 60 días hábiles después de terminado el contrato, el cual tiene vigencia hasta el 25 de Enero de 2026, eventualmente prorrogable por un año, considerando que todos los plazos establecidos en este contrato, de vencer en día sábado, domingo o festivo, se prorrogarán para el primer día hábil siguiente. Esta garantía se retendrá del pago de la primera cuota, de suerte tal que dicha retención convencional, a modo de cautela, mantiene los caracteres de ser pagadera a la vista, irrevocable y exigible en Chile, aplicándose a ésta todos los efectos establecidos en los artículos 68 y siguientes y pertinentes del D.S. N° 250/2004 (H). La garantía será devuelta una vez expirado su plazo, previo informe técnico favorable del responsable del presente contrato, y mediando solicitud escrita por parte de la Universidad Nacional de La Plata, liberando así la retención convencional del pago efectuado, aplicado a la primera cuota.

6) Criterios de evaluación para comparar cotizaciones proponer la contratación e individualizar a funcionarios/as que participaron (solo si aplica)

Una sola cotización. Proveedor extranjero, Universidad Nacional de La Plata, Argentina.

7) Señalar vigencia del contrato

El tiempo de ejecución del servicio será de 2 años de duración desde el inicio de las actividades formativas (25 de enero del 2024), ampliable en 1 año por razones de salud, nacimiento de hijas e hijos, realización de trabajos de cuidado de persona dependiente, causas sobrevivientes, de fuerza mayor y casos fortuitos.

8) Señalar posibilidad de renovación del contrato por motivos fundados.

NO APLICA.

9) Señalar posibilidad de subcontratación.

NO APLICA.

10) Individualizar al (los) responsables del seguimiento. (Contraparte Técnica)

- I. Ezequiel Salomón Martínez Rojas, RUN: 18.410.426-1. Vicerrector de Investigación e Innovación de la Universidad Arturo Prat.
- II. Ricardo Esteban Espinaza Solar, RUN: 14.207.224-6, Director General de Investigación.
- III. Betzabé Andrea Torres Paiva, RUN: 14.142.618-4, Directora General de Postgrado.

11) Procedimiento ante observaciones a los productos y recepción conforme.



Los responsables institucionales del seguimiento velarán por el fiel cumplimiento de los servicios mediante un control directo y sistemático del servicio. En el caso de detectarse deficiencias, errores u omisiones del servicio, los responsables del seguimiento se comunicarán directamente con la Universidad Nacional de La Plata por medio del coordinador definido por la Institución.

Notificadas las deficiencias, errores u omisiones, la Universidad Nacional de La Plata tendrá como plazo límite 10 días hábiles para subsanarlas. Una vez atendidas las observaciones, los responsables institucionales del seguimiento del contrato tendrán 3 días hábiles como plazo para acusar recepción conforme o indicar la no subsanación de la misma.

Será causal de término anticipado del contrato la reiteración en tres ocasiones de deficiencias, errores u omisiones detectadas en el servicio.

Se considerarán como causales de cesación del servicio, las establecidas en el artículo 77 del decreto 250 que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestaciones de servicios, a saber: "Los contratos administrativos regulados por este reglamento podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- I. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- II. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- III. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- IV. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- V. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- VI. Las demás que se establezcan en las respectivas Bases de la licitación o en el contrato. (EJ INCUMPLIMIENTO GRAVE O ALCANZAR TOPE DE MULTAS.)

Sin perjuicio de las demás causales establecidas en este artículo, cuando se trate de las causales contenidas en los numerales 1 y 6, la posibilidad de modificar el contrato deberá encontrarse prevista en las bases de la licitación. En tal caso, no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30 % del monto originalmente pactado."

#### 12) Procedimiento autorizar el pago y documentación exigible

El costo total del servicio asciende a USD \$239.800,00. Este se pagará en 4 cuotas, estableciéndose un quinto hito como la oportunidad para la liberación de parte del primer pago cursado y retenido convencionalmente como garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato (hasta USD 11.990). De esta forma, la primera cuota constituye el primer pago del precio, ascendente a USD 59.950, y, simultáneamente, habilita a la Universidad Arturo Prat para la retención convencional por garantía con igual fecha por USD 11.990 ; la cuarta, aquella con la que la Universidad Arturo Prat termina por cumplir con su obligación principal de pago de la prestación contratada; y la quinta, aquella por la cual se libera parte de la primera cuota pagada,



equivalente a la retención convencional a modo de garantía, previo informe favorable) de acuerdo al siguiente esquema.

Número de cuotas	Monto	Fecha de pago	Naturaleza
1	USD 59.950 (+) – USD 11.990 (-)	Viernes 09 de febrero, 2024 (pago y retención)	Pago total 1ª cuota USD 59.950 y retención convencional 5% valor contrato por garantía USD 11.990.
2	USD 59.950 (+)	Viernes 19 de abril, 2024.	Pago
3	USD 59.950 (+)	Viernes 14 de junio, 2024.	Pago
4	USD 59.950 (+)	Viernes 22 de julio, 2024.	Pago
5	USD 11.990 (+)	60 días hábiles posteriores al Domingo 25 de enero, 2026, eventualmente prorrogable	Liberación retención convencional aplicada a cuota N° 1
<b>TOTAL</b>	<b>USD 239.800 (=)</b>		

En cuanto al procedimiento para la autorización del pago y la documentación exigible, la Universidad Arturo Prat procederá a emitir Orden de Compra a través del sistema contable ICON. En esta se precisarán el número de cuotas y los montos que serán pagados contra informe técnico realizado por los responsables institucionales del seguimiento, el cual indicará que el servicio fue prestado conforme a lo estipulado en el presente contrato. Los pagos se ceñirán al programa de pago, antes referido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77bis del D.S. N° 250/04 (H), esto es, los pagos al proveedor por los servicios adquiridos se efectuarán dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, previo informe técnico que certifique la recepción conforme por los servicios adquiridos.

El valor del dólar estadounidense quedará fijado al valor que éste tenga al día del pago y liberación referidas en el recuadro superior.

13) Si se consideran o no anticipos (siempre se garantizan en un 100%)

No aplica

14) Causales específicas de multas

1% del costo total del servicio, por día de atraso en las prestaciones establecidas en la programación del presente contrato.

15) Posibilidad de modificaciones al contrato



Sin perjuicio de las causales de cesación del servicio establecidas en el artículo 77 del D.S. N° 250/2004 (H), antes transcrito, la que considera la resciliación o mutuo acuerdo, y que en caso alguno puede suponer un aumento del contrato más allá del 30% del monto originalmente pactado, el presente trato directo puede modificarse mediante ampliación por un año en función de razones de salud, nacimiento de hijas e hijos, realización de trabajos de cuidado de persona dependiente, causas sobrevivientes, de fuerza mayor y casos fortuitos.

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍCASE**, con el fin de adecuar el Decreto Exento N° 10-1467-23, de 26 de Diciembre de 2023 a la rectificación de los términos de referencia para la adquisición de servicios de **DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, sustituyendo en el **ARTÍCULO SEGUNDO** la frase que comienza con la expresión “...pagaderos en cuatro cuotas...” y culmina con la frase entre paréntesis “...(cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta dólares estadounidenses)...”, ambas inclusive, por la siguiente frase:

*“...pagaderos en cuatro cuotas, la primera, el día viernes 09 de Febrero de 2024, por un monto de U\$ 59.950 (cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta dólares estadounidenses), debiendo la Universidad Arturo Prat retener de esta cuota, a título de garantía de fiel y oportuno cumplimiento, regulada en el numeral 5) de los términos de referencia rectificadas, la cantidad de U\$ 11.990 (once mil novecientos noventa dólares estadounidenses); la segunda, tercera y cuarta, los días viernes 19 de Abril, 14 de Junio y 22 de Julio, todos de 2024, por un monto cada una de U\$ 59.950 (cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta dólares estadounidenses), totalizando el monto completo del precio por concepto de los servicios contratados; y en el evento que medie informe favorable por parte del responsable del contrato y solicitud escrita del proveedor, la Universidad Arturo Prat deberá liberar la cantidad pagada en la primera cuota y retenida de U\$11.990 (once mil novecientos noventa dólares estadounidenses) en favor de la Universidad Nacional de La Plata, en 60 días hábiles posteriores al domingo 25 de enero de 2026, eventualmente prorrogable por un año, todo lo anterior...”*

**ARTÍCULO CUARTO: RIJA ÍNTEGRAMENTE EN LO NO RECTIFICADO O MODIFICADO** precedentemente, tanto los términos de referencia de fecha 4 de Diciembre de 2023, suscrito por don Ezequiel Martínez Rojas, Vicerrector de Investigación e Innovación de la Universidad Arturo Prat, como el Decreto Exento N° 10-1467-23, de 26 de Diciembre de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO: DÉJESE ESTABLECIDO** que, de conformidad con el inciso primero del artículo 63 del D.S. N° 250/2004 (H), la contratación se formalizará con la celebración del contrato respectivo, el que deberá ser suscrito por ambas partes, y aprobado por acto administrativo para producir sus todos sus efectos legales.

**ARTÍCULO SEXTO: REGULARÍZASE**, en función de lo dispuesto en el artículo quinto, lo dispuesto en el considerando k) de este acto administrativo, y particularmente el numeral 7 de los términos de referencia, cuyo texto refundido fue fijado conforme lo dispone el artículo segundo de este acto administrativo, en relación con la fecha de inicio del contrato, estipulada para el 25 de Enero de 2024, el Contrato de Prestación de Servicios de **DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, de acuerdo a los términos de referencia refundidos en el artículo tercero de este acto administrativo, celebrado entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, el que se entiende formar parte integrante del presente acto administrativo y que acto seguido se incorpora al mismo, cuyo texto es el siguiente:



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PRESTACIÓN DE  
“SERVICIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN”**

**Entre**

**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

**Y**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

En Iquique, a 25 de enero del 2024 entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Educación Superior, Rol Único Tributario (RUT) N°70.777.500-9, representada por su Rector, don **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad y rol Único Tributario N°10.038.283-0, ambos domiciliados en avenida Arturo Prat N°2120 de esta ciudad, en adelante la UNAP o la compradora, por una parte y por la otra **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, institución de educación superior pública creada por Ley 4699/1905, representada por su Presidente, Sr. **MARTÍN LÓPEZ ARMENGOL**, Argentino, Licenciado en Administración, Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 18.283.954, acompañado por doña **ANA JULIA RAMÍREZ**, Argentina, funcionaria pública, Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 21.773.817, Decana de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, todos domiciliados en la Av. 7, N° 776, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, en adelante la UNLP o la prestadora, manifiestan:

**PRIMERO: Antecedentes**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.886, Ley de bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Unap mediante Decreto Exento N° 10-1467-23, de 26 de Diciembre de 2023, aprobó los términos de referencia y autorizó la contratación vía trato directo por concepto de adquisición de prestación de “**SERVICIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**”, con el proveedor **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** que se registró de acuerdo a los términos de referencia aprobados para tales efectos, los que forman parte integrante del presente contrato y que son conocidos de las partes, y de acuerdo a las condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas, las cuales fueron establecidas en consideración a lo siguiente:

- a) Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de Educación Superior de carácter estatal, con sede en la ciudad de Iquique, Chile, creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura, siendo su misión la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible, promoviendo la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respecto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios;
- b) Que, para cumplir con su misión, esta Casa de Estudios, a través de la Dirección General de Planificación y Desarrollo, emitió el Plan Estratégico Institucional, años 2020-2025, destacando para los efectos de la emisión del presente acto administrativo los temas estratégicos N° 3, denominado “*Desarrollo de los Ejes Productivos a través del I+D+i+e*”, particularmente el objetivo estratégico OP9, “*Aumentar la productividad científica institucional*”, y el tema



estratégico N° 4, llamado “*Aprendizaje y Crecimiento*”, particularmente el objetivo estratégico AC1, “*Fortalecer las competencias del personal académico*”.

c) Que, el objetivo estratégico OP9, del tema estratégico N° 3, describe dicho objetivo de la siguiente forma: “*Avanzar hacia la complejidad exige de un mayor desarrollo de la productividad científica, aumento en las publicaciones indexadas en determinados portales de información, como la adjudicación de proyectos asociados al conocimiento científico y tecnológico, lo cual, toma como base de análisis el periodo de entre 5 y 7 años, según los organismos acreditadores de las instituciones de educación superior*”; y “*Se desarrollarán acciones que permitan el fortalecimiento de la productividad científica, se buscará fomentar la generación e interés por el desarrollo de nuevos conocimientos, a partir de una oferta académica alineada con las necesidades de las regiones con influencia, junto a las y los académicos y estudiantes motivados y comprometidos con el desarrollo de estos temas*”; y a su turno, el objetivo estratégico AC1, del tema estratégico N° 4, describe: “*La institución cuenta con un modelo educativo centrado en el y la estudiante, que requiere de un personal académico con las competencias adecuadas para su efectiva implementación*”; y “*Se desarrollarán las competencias del personal académico, lo cual permitirá abordar los desafíos provenientes del proceso formativo del estudiante*”.

d) Que, a su turno, la propia Comisión Nacional de Acreditación (en adelante CNA), durante el proceso de autoevaluación y el informe institucional presentado el año 2021, en que esta institución reconoce “*...la necesidad de aumentar la dotación de doctoras y doctores*”, consignó y observó en la Resolución Exenta de Acreditación Institucional N° 637, de 14 de septiembre de 2022, específicamente en el párrafo final del subtítulo “*Dotación Docente*”, título “*Docencia de Grado*”, del “*Informe a la Institución*”, incorporado en el considerando N° 12 del citado acto administrativo, que la Universidad en el marco de su tránsito a la complejidad, si bien hubo constatación de un incremento en el número de académicos con postgrado a pesar de la baja de docentes, debe avanzar en fortalecer sus estrategias y acciones para consolidar la calidad y aumentar la cantidad de su dotación académica y así mejorar sus indicadores de personal académico;

e) Finalmente, de un análisis comparativo del indicador referido en el considerando precedente, es posible advertir que, en el concierto de las 30 universidades que son parte del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), la Universidad Arturo Prat detenta la menor relación de doctores en comparación con su dotación académica total (25,4%), realidad que también ha tenido implicancias en la productividad científica, en que sobre la base de artículos indexados en *Scopus*, la Universidad Arturo Prat se ubica en la posición 30 de un total de 31 universidades acreditadas en el nivel avanzado por 4 o más años de acreditación en el país, y en la posición 15 de las 16 universidades acreditadas en el nivel avanzado por 5 años;

f) Que, habida cuenta de lo anterior, la necesidad de contar con un cuerpo docente más amplio con postgrados, para lo cual se hace necesario, entre las diversas estrategias y acciones tendientes a lo afirmado, promover dicha formación a través de la contratación de servicios de doctorado en ciencias de la educación, posibilitando al cuerpo docente acceder de manera fluida y accesible a este postgrado, y que para lo anterior, dentro de lo planificado, se ha optado por una modalidad remota en cuanto a su desarrollo y limitada en cuanto a sus cupos en función de la disponibilidad presupuestaria, con lo cual se permitirá ciertamente la formación conducente al grado académico de doctor de 20 académicos quienes, al tiempo de poder elevar sus cualificaciones, propiciarán un incremento del número de postgraduados que incidirán directamente en el mejoramiento del indicador de relación de doctores en relación con la planta total (docencia, dotación académica), el mejoramiento de la función formativa (docencia de pregrado y postgrado), el desarrollo académico y profesional del funcionario (desarrollo de personas, gestión institucional) y la generación de conocimiento (investigación) en torno al desafío manifiesto de avanzar hacia la complejidad y acreditar el área de investigación, innovación y creación, siendo los servicios de docencia vía remota sólo disponibles en el extranjero, razón por la cual esta Casa de Estudios consideró contratar estos servicios con la Universidad Nacional de La Plata, Argentina.



## **SEGUNDO: Otorgamiento de Derechos**

Por el presente instrumento la UNAP contrata a la UNLP la adquisición de la prestación de servicios de Doctorado en Ciencias de la Educación, en virtud del cual la UNLP, a través de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, se obliga a prestar dicho servicio en los términos que se señalan en esta cláusula, el cual precisa características y especificaciones técnicas particulares, para impartirse a 20 académicas y académicos en modalidad de planta o contrata de la UNAP, que se señalarán a continuación, cifiéndose el programa ofertado a las necesidades de formación académica de la UNAP y a la oportunidad, en términos de la duración y modalidad e impartición, estructura, tiempos de dedicación del estudiantado y su organización.

Las especificaciones técnicas del servicio a prestar por la UNLP a la UNAP son las siguientes:

### **Caracterización del servicio:**

- VII. **Nombre del Programa:** Doctorado en Ciencias de la Educación.
- VIII. **Cohortes:** 1 cohorte para 20 académicas y/o académicos de la Universidad Arturo Prat.
- IX. **Duración del programa:** La duración del programa será de un mínimo de 11 meses y 6 días, hasta 2 años de duración, ampliable en 1 año por razones de salud, nacimiento de hijas e hijos, realización de trabajos de cuidado de persona dependiente, causas sobrevivientes, de fuerza mayor y casos fortuitos.
- X. **Modalidad:** Virtual, con clases sincrónicas y asincrónicas.
- XI. **Líneas de Investigación:**
- Currículum, enseñanza y trabajo docente.
  - Estado, sociedad y política educativa.
  - Historia de la Educación, del pensamiento pedagógico y de las prácticas escolares.
  - Universidad y producción de conocimientos en el campo de la formación.
  - Educación comparada.
  - Sociología de la Educación. Infancias, juventudes e inclusión escolar.
  - Perspectivas en psicología y educación.
  - Filosofía y educación.
  - Nuevas alfabetizaciones y sociedad digital.
  - Educación corporal, sexualidades y construcción de géneros.
- XII. **Requisitos para la obtención del grado de doctor:**
- Se deberá aprobar la totalidad de los seminarios (18 créditos).
  - Se deberá aprobar la tesis de grado.

### **Plan de Estudio:**

- III. Actividades Formativas 6 seminarios de 30 hrs. de duración virtual, asincrónico. Equivalente a 18 créditos.

Seminario	Nombre	Duración
Seminario 1	Problemas contemporáneos en la Educación Superior.	30 hrs. Equivalente a 3 créditos.



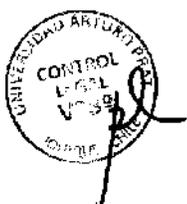
Seminario 2	Historicidad de la Educación Superior.	30 hrs. Equivalente a 3 créditos.
Seminario 3	Estructuración de los sistemas educativos y tecnológicos.	30 hrs. Equivalente a 3 créditos.
Seminario 4	Problemáticas jurídicas en la gestión de la Educación Superior.	30 hrs. Equivalente a 3 créditos.
Seminario 5	Cuestiones pedagógicas y enseñanza en la educación superior.	30 hrs. Equivalente a 3 créditos.
Seminario 6	Taller de Producción de Tesis	30 hrs. Equivalente a 3 créditos.

#### IV. Actividad final de graduación:

La actividad final de graduación consistirá en una tesis que podrá ser presentada una vez culminada las actividades formativas, con un plazo máximo de 2 años desde la contratación del servicio, ampliable en 1 año por razones de salud, nacimiento de hijas e hijos, realización de trabajos de cuidado de persona dependiente, causas sobrevivientes, de fuerza mayor y casos fortuitos.

#### Programación académica:

Fechas	Actividades
Jueves 25 de enero de 2024.	Inicio: presentación del Programa.
Viernes y sábados 26-27 de enero / 2-3 de febrero / 1-2 de marzo, de 2024.	Desarrollo del Seminario Problemas contemporáneos en la Educación Superior (seminario 1) / Realización de trabajo asincrónico para el Taller de Producción de la Tesis (Seminario 6).
Viernes y sábado 15-16 de marzo, de 2024.	Desarrollo de las Clases 1 y 2 del Taller de Producción de la Tesis (Seminario 6).
Viernes y sábados 29-30 de marzo / 5-6 de abril / 12-13 de abril, de 2024.	Desarrollo del Seminario Historicidad de la Educación Superior (seminario 2) / Realización de trabajo asincrónico para el Taller de Producción de la Tesis (Seminario 6).
Viernes y sábado 19-20 de abril, de 2024.	Desarrollo de las Clases 3 y 4 del Taller de Producción de la Tesis (Seminario 6).
Viernes y sábados 26-27 de abril / 3-4 de mayo / 10-11 de mayo, de 2024.	Desarrollo del Seminario Estructuración de los sistemas educativos científicos y tecnológicos (seminario 3)/ Realización de trabajo asincrónico para el Taller de Producción de la Tesis (Seminario 6).
Viernes y sábado 17-18 de mayo, de 2024.	Desarrollo de las Clases 5 y 6 del Taller de Producción de la Tesis (Seminario 6).
Viernes y sábados 24-25 de mayo / 31 de mayo-1 de junio / 7-8 de junio, de 2024.	Desarrollo del Seminario Problemáticas jurídicas en la gestión de la Educación Superior (Seminario 4) / Realización de trabajo asincrónico para el Taller de Producción de la Tesis (Seminario 6).



Viernes y sábado 14-15 de junio, de 2024	Desarrollo de las Clases 7 y 8 del Taller de Producción de la Tesis (Seminario 6).
Viernes y sábados 21-22 de junio / 28-29 de junio / 5-6 de julio, de 2024.	Desarrollo del Seminario Cuestiones de Pedagogía y Enseñanza en la Educación Superior (Seminario 5) / Realización de trabajo asincrónico para el Taller de Producción de la Tesis (Seminario 6).
Viernes y sábado 12-13 de julio de 2024.	Desarrollo de las Clases 9 y 10 del Taller de Producción de la Tesis (Seminario 6).
Período del 14 al 31 de julio de 2024.	Presentación y aprobación del Plan de Tesis
Agosto-octubre de 2024	Presentación de Tesis
Noviembre- diciembre, de 2024.	Defensa de Tesis
Plazo limite entrega de tesis, enero 2026. Ampliable por razones de fuerza mayor y debidamente justificadas que quedarán establecidas en el contrato convenio entre ambas instituciones.	

**Modalidad de enseñanza y aprendizaje:**

La metodología del programa es de carácter personalizada, las actividades curriculares se articulan a partir del desarrollo de los seminarios, para avanzar en la realización de la tesis doctoral. El proceso formativo se desarrollará en modalidad virtual de aprendizaje de forma sincrónica como asincrónica, siendo estas apoyadas por sistema de video conferencia interactivo, un aula virtual personalizada y grupal y recursos didácticos digitales, todo esto dispuesto por la Universidad Nacional de La Plata.

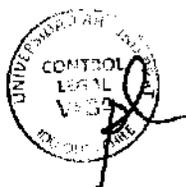
**Cuerpo Académico:**

Los seminarios y respectivas direcciones de tesis serán desarrolladas por personal académico dispuesto por la Universidad Nacional de La Plata, todos quienes detentan el grado académico de doctor.

**Gestión del programa:**

La Universidad Nacional de La Plata dispondrá en la coordinación académica al Dr. Carlos José Giordano, DNI 16.424.143. El Sr. Giordano será coordinador exclusivo de la cohorte y se constituirá como la contraparte oficial con la Universidad Arturo Prat para tratar todos los asuntos del servicio.

**Proceso de admisión:**



Podrán postular al programa académicas y académicos en modalidad de plata o contrata de la Universidad Arturo Prat, que posean al menos el grado académico de licenciada, licenciado, o sean tituladas o titulados de una carrera o programa profesional. El proceso de admisión será realizado por la Universidad Arturo Prat, sancionado por el acto administrativo correspondiente.

### **Diploma Certificado:**

Aprobada la defensa de la Tesis del doctorado, la Universidad Nacional de La Plata verificará el cumplimiento de los requisitos e iniciará los trámites para la emisión del diploma digital de los alumnos en los términos de la normativa vigente para la referida casa de altos estudios. Una vez finalizados, el mismo le será remitido a los interesados al domicilio informado durante el proceso de admisión.

### **TERCERO: Legalidad**

La UNLP cumplirá con sus obligaciones del presente CONTRATO habida consideración de la legalidad vigente, así como de los reglamentos y normas del derecho chileno, declarando que es de existencia válida y objeto debido y lícito, de conformidad con las disposiciones legales de la República Argentina.

La celebración y cumplimiento del CONTRATO por su parte no viola ninguna ley o reglamentación vigente.

Por su parte UNAP representa y garantiza que está legalmente constituida, es de existencia válida y objeto debido y lícito, de conformidad con las disposiciones legales de la República de Chile, contando con todas las facultades y autoridad necesaria para ser titular de sus bienes y para desarrollar sus actividades, y con la libre administración de su patrimonio.

Por su parte la UNLP, es una institución de educación superior pública Argentina creada por Ley 4699/1905, la cual cuenta a sus autoridades destinadas en base a las disposiciones que contienen sus estatutos, y cuenta con las facultades suficientes para la celebración y ejecución del presente contrato.

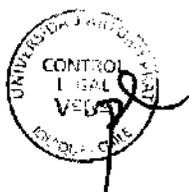
### **CUARTO: Vigencia**

Para todos los efectos legales, el presente contrato durará 2 años, desde el inicio de las actividades formativas, esto es, desde el 25 de Enero de 2024 al 25 de Enero de 2026, pudiendo prorrogarse por 1 año por razones de salud, nacimiento de hijas e hijos, realización de trabajos de cuidado de persona dependiente, causas sobrevinientes, de fuerza mayor y casos fortuitos.

### **QUINTO: Contraprestación, certificación y Pago**

UNAP pagará a la UNLP como contraprestación por la totalidad de los servicios considerados en este CONTRATO, la suma de USD\$239.800,00.- (doscientos treinta y nueve mil ochocientos dólares estadounidenses).

El referido monto, ha sido calculado con valores vigentes a la fecha de la cotización, esto es, al 04 de diciembre de 2023, lo que equivalen a \$862.86 (ochocientos sesenta y dos coma ochenta y seis pesos), cuya conversión a moneda nacional o peso chileno ascendió a \$206.913.828 (doscientos seis millones novecientos trece mil ochocientos veintiocho pesos), equivalentes a 3.349,800 Unidades Tributarias Mensuales (en adelante UTM), dejándose establecido que el presupuesto estimado, antes referido, ha sido convertido al valor UTM vigente al mes de Enero del año 2023, conforme lo dispone el artículo 5, de la Resolución N° 7/2019, de Contraloría General de la República. Lo anterior, se encuentra presupuestaria y financieramente respaldado con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Trato Directo denominado "Doctorado en Ciencias de la



Educación”, de fecha 14 de diciembre de 2023, que fija un presupuesto estimado de \$220.000.000 (doscientos veinte millones de pesos), en función de la variación de la divisa.

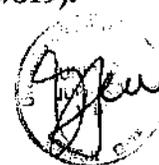
El monto, antes referido, se pagará en 4 cuotas, estableciéndose un quinto hito como la oportunidad para la liberación de parte del primer pago cursado y retenido convencionalmente como garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato (hasta USD 11.990). De esta forma, la primera cuota constituye el primer pago del precio, ascendente a USD 59.950, y, simultáneamente, habilita a la Universidad Arturo Prat para la retención convencional por garantía con igual fecha por USD 11.990; la cuarta, aquélla con la que la Universidad Arturo Prat termina por cumplir con su obligación principal de pago de la prestación contratada; y la quinta, aquélla por la cual se libera parte de la primera cuota pagada equivalente a la retención convencional a modo de garantía, previo informe favorable, de acuerdo al siguiente esquema:

Número de cuotas	Monto	Fecha de pago	Naturaleza
1	USD 59.950 (+) - USD 11.990 (-)	Viernes 09 de febrero, 2024 (pago y retención)	Pago total 1ª cuota y retención convencional 5% valor contrato por garantía USD 11.990
2	USD 59.950 (+)	Viernes 19 de abril, 2024.	Pago
3	USD 59.950 (+)	Viernes 14 de junio, 2024.	Pago
4	USD 59.950 (+)	Viernes 22 de julio, 2024.	Pago
5	USD 11.990 (+)	60 días hábiles posteriores al Domingo 25 de enero, 2026, eventualmente prorrogable	Liberación retención convencional aplicada a cuota N° 1
TOTAL	USD 239.800 (=)		

En cuanto al procedimiento para la autorización del pago y la documentación exigible, la Universidad Arturo Prat procederá a emitir Orden de Compra a través del sistema contable ICON. En esta se precisarán el número de cuotas y los montos que serán pagados contra informe técnico realizado por los responsables institucionales del seguimiento respecto de cada cuota, el cual indicará que el servicio fue prestado conforme a lo estipulado en el presente contrato. Los pagos se ceñirán al programa de pago, antes referido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis del D.S. N° 250/04 (H), esto es, los pagos al proveedor por los servicios adquiridos se efectuarán dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, previo informe técnico que certifique la recepción conforme por los servicios adquiridos.

El valor del dólar estadounidense quedará fijado al valor que éste tenga al día del pago y liberación referidas en el recuadro anterior.

El pago se verificará mediante transferencia electrónica a la cuenta especial en dólares N° 21700301278021, del Banco de la Nación Argentina, CBU 0110030341003012780213, SWIFT NACNARBA, a nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP 7000/819)**.



Los responsables institucionales del seguimiento, esto es, don Ezequiel Martínez Rojas, en su calidad de Vicerrector de Investigación e Innovación de la Unap; don Ricardo Espinaza Solar, en su calidad de Director General de Investigación, en caso de ausencia o impedimento del primero; o doña Betzabé Torres Paiva, en su calidad de Directora General de Postgrado, en caso de ausencia o impedimento del responsable precedente; o quien le subrogue a este última legalmente o de acuerdo a la normativa interna de la Institución, en caso de ausencia o impedimento, velarán por el fiel cumplimiento de los servicios mediante un control directo y sistemático del servicio. En el caso de detectarse deficiencias, errores u omisiones del servicio, los responsables del seguimiento se comunicarán directamente con la Universidad Nacional de La Plata por medio del coordinador definido por la Institución.

Notificadas las deficiencias, errores u omisiones, la Universidad Nacional de La Plata tendrá como plazo límite 10 días hábiles para subsanarlas. Una vez atendidas las observaciones, los responsables institucionales del seguimiento del contrato tendrán 3 días hábiles como plazo para acusar recepción conforme o indicar la no subsanación de la misma.

El proveedor, al no ser sujeto de tributos en Chile, no tiene el deber de emitir factura por cada estado de pago generado, sin perjuicio de la legislación que rija en la República Argentina, a la cual queda sujeto para los efectos de declaración de ingresos y rentas.

La Dirección de Finanzas de la Universidad, imputará el gasto al código presupuestario IQUD17FDO 010107010001 y cuenta contable 1220602000.

#### **SEXTO: Prohibición de Cesión de Contrato:**

En conformidad con el artículo 74 del Decreto Supremo 250/2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886, se prohíbe al proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del presente contrato. Lo anterior, es sin perjuicio que los eventuales documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

#### **SÉPTIMO: Multas y Terminación Anticipada**

Las multas a las que se expone la UNLP es al pago de un 1% del costo total del servicio por cada día de atraso en las prestaciones establecidas en la programación del presente contrato.

Las multas deberán enterarse dentro del plazo de 10 días hábiles y en el evento que la UNLP no pague voluntariamente las multas dentro de dicho plazo, la UNAP podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato o, en caso de no ser suficiente, retener dicha suma del estado de pago correspondiente del proveedor, a fin de hacer efectivo el pago de la multa.

#### **TIPO DE INCUMPLIMIENTO Y MONTO DE LAS MULTAS:**

- Retraso en la entrega o la no prestación del servicio en los términos requeridos, se aplicará una multa del 1% del valor del contrato por cada día de atraso hasta que se disponga eventualmente el término anticipado del contrato.
- En caso de no atender las observaciones del responsable del contrato sobre la prestación del servicio ante observaciones a los productos y recepción conforme según procedimiento establecido en este contrato, se aplicará una multa del 1% del valor del contrato por el retraso en la entrega de la prestación requerida.

Para el cómputo de los plazos de atraso en el cumplimiento de las obligaciones que deriven de este contrato se considerarán días corridos.

Conforme al artículo 77 N°6 en relación al artículo 79 TER del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el tope máximo para la aplicación de multas para esta licitación equivale al 20% del monto del contrato y en tal sentido, al alcanzarse ese tope, constituye una causal de término anticipado del contrato.



### **TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:**

El término anticipado del contrato procede:

- 1.- Por la reiteración en tres ocasiones de deficiencias, errores u omisiones detectadas en el servicio, las cuales, habiéndose notificado según el procedimiento de la cláusula quinta del presente, no hubieran sido subsanadas por la UNLP.
- 2.- Todas las establecidas en el artículo 77 del Decreto Supremo N° 250/2004 (H), que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios, a saber:

Los contratos administrativos regulados por este reglamento podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- VII. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- VIII. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- IX. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- X. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- XI. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- XII. Las demás que se establezcan en las respectivas Bases de la licitación o en el contrato.  
(Ej.: incumplimiento grave o alcanzar el tope de multas.)

### **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES:**

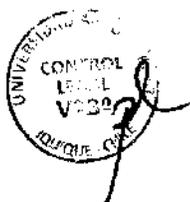
Producida cualquiera de las situaciones señaladas, la Universidad notificará dicha circunstancia a la UNLP mediante carta certificada, personalmente o por correo electrónico, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para evacuar informe en relación al incumplimiento detectado y propondrá las medidas idóneas tendientes a subsanar los errores u omisiones detectadas.

En caso que no propongan alternativas de solución, o proponiéndose no se subsane el o los incumplimientos detectados, la UNAP por Resolución Fundada podrá aplicar la multa o poner término anticipado al contrato. En contra de la resolución que aplique una determinada sanción, procederá dentro de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación respectiva, el recurso de reposición ante el Rector, quien dispondrá de 30 días hábiles para resolver, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley N°19.880.

En todo caso, UNAP se reserva la facultad para ejercer las acciones legales que correspondan para el debido resguardo del interés fiscal.

### **OCTAVO: Relación entre las partes y obligaciones laborales.**

1. Relación entre Partes: este acuerdo no crea una relación de socios, un jointventure o relación similar entre las Partes, siendo cada Parte exclusivamente responsable por sus acciones, derechos y obligaciones que emanen del presente contrato.
2. En ningún caso se entenderá que existe relación laboral de las Partes entre sí, o entre los empleados dependientes, transitorios y/o contratados de una de las Partes con la otra Parte.
3. Sin perjuicio de lo anterior, la UNLP debe informar a la UNAP, en el momento de solicitar el pago cuotativo respectivo y mientras dure el servicio contratado, sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores. La obligación mencionada anteriormente, respecto de las obligaciones previsionales y laborales, deberá ser acreditada mediante certificado emitido por la institución competente; si la UNLP no acredita oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma expuesta, la Universidad se reserva el derecho de retener los montos así adeudados sobre lo pagado por el proveedor, para ser enterados directamente al trabajador o institución previsional acreedora.



4. La UNLP se compromete a cumplir con las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores.

**NOVENO: Garantía de fiel cumplimiento del contrato**

Para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, la UNLP pondrá a disposición de la Universidad Arturo Prat, mediante el mecanismo de retención de la primera cuota o primer estado de pago, la cantidad de U\$11.990 (once mil novecientos noventa dólares estadounidenses), con el objeto de (glosa) "Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del trato directo para la adquisición del servicio de Doctorado en Ciencias de la Educación para la Universidad Arturo Prat, por la Universidad Nacional de La Plata", equivalente al 5% del valor total del servicio contratado, teniendo esta caución una vigencia hasta 60 días hábiles después de terminado el contrato, el cual tiene vigencia hasta el 25 de Enero de 2026, eventualmente prorrogable por un año, siendo pagadera a la vista, irrevocable y exigible en Chile, rigiendo para ésta todos los efectos establecidos en los artículos 68 y siguientes y pertinentes del D.S. N° 250/2004 (H).

La garantía será devuelta una vez expirado su plazo, previo informe técnico favorable del responsable del presente contrato, y mediando solicitud escrita por parte de la UNLP, mediante transferencia a la cuenta especial en dólares N° 21700301278021, del Banco de la Nación Argentina, CBU 0110030341003012780213, SWIFT NACNARBA, a nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP 7000/819)**, y que en caso de ser devuelta, servirá conjuntamente para enterar el monto completo del valor del presente contrato, conforme programa de pago establecido en la cláusula quinta de este documento, previo informe técnico (pudiendo ser un solo informe para devolución de garantía como para justificar el pago de la cuota final), quedando saldada la obligación principal de la Universidad Arturo Prat.

**DÉCIMO: Ley Aplicable**

Este Acuerdo será interpretado de acuerdo con las leyes de la República de Chile.

**DÉCIMO PRIMERO: Domicilio y Jurisdicción.**

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Iquique y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO: Declaración**

Los comparecientes declaran bajo juramento y bajo su responsabilidad personal, que detentan poderes y representación suficientes para obligar a sus respectivas instituciones en los términos que se da cuenta en el presente instrumento, declaración que ha sido esencial para la celebración de este contrato.

**DÉCIMO TERCERO: Responsable del contrato**

El seguimiento y control del fiel cumplimiento del presente contrato que suscriben las partes, corresponderá a don **Ezequiel Martínez Rojas**, Vicerrector de Investigación e Innovación de la Universidad Arturo Prat; en caso de ausencia o impedimento, será responsable don **Ricardo Espinaza Solar**, en su calidad de Director General de Investigación; en caso de ausencia o impedimento, será responsable doña **Betzabé Torres Paiva**, en su calidad de Directora General de Postgrado; y en caso de ausencia o impedimento a quien le subrogue legalmente o de acuerdo a la normativa interna de la Institución o quien los subrogue o reemplace para efectos en caso de ausencia o impedimento. Por parte de la UNLP será responsable del contrato don **Carlos Giordano**, en su calidad de Jefe de Gabinete de la Universidad Nacional de La Plata; en caso de ausencia o impedimento, será responsable don **Ana Julia Ramírez**, en su calidad de Decana de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación; en caso de ausencia o impedimento, será responsable don **Fabio Espósito**, en su calidad de Secretario de Posgrado de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata; y en caso de



ausencia o impedimento a quien le subroga legalmente o de acuerdo a la normativa interna de la institución.

**DÉCIMO CUARTO: Cumplimiento de Normativa y Prevención de Delito.**

La UNLP declara que, en el desarrollo del presente contrato y en la ejecución de todos los servicios objeto del mismo, se obliga: (i) a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación a realizar para la UNAP en virtud de este contrato; (ii) a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activo, financiamiento del terrorismo, cohecho de funcionario público nacional o extranjero, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley N°20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores y dependientes; y (iii) a informar a la UNAP, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal para la UNAP o afectar su imagen, han recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de la UNAP, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente contrato, su adjudicación o ejecución. Asimismo, declara que no ha proporcionado a la Universidad, sus directivos o trabajadores, objeto alguno de valor, pago o dádiva, para la adjudicación de este contrato.

Las partes, dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente contrato, por lo que la UNAP se reserva el derecho a poner término unilateral al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el sólo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio del derecho que la Universidad tiene de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

**DÉCIMO QUINTO: Cumplimiento de Normativa del Artículo de la Ley N°21.369**

La UNLP declara conocer y aceptar la normativa institucional establecida en relación a la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. La referida normativa se encuentra establecida en la Política Integral de Igualdad de Género de la Universidad Arturo Prat, sancionada en el Decreto Exento N°10-0962-22, de fecha 07 de septiembre de 2022, y modificada mediante Decreto Exento N°10-1102-22, de fecha 14 de octubre de 2022; y en el Reglamento del procedimiento de Investigación y Sanción del acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sancionado en el Decreto Exento N°10-0968-22, de 08 de septiembre de 2022. Asimismo, declara conocer y aceptar que todas las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad Arturo Prat y, por ello, al presente vínculo.

Las partes, dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente contrato, por lo que la Universidad se reserva el derecho a poner término anticipado al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el sólo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio de las acciones que se pueda ejercer posteriormente.

**DÉCIMO SEXTO: Declaratoria habilidad**

En este acto, el representante legal de la UNLP declara que ni él ni los trabajadores de la UNLP tienen la calidad de funcionario directivo de la UNAP y no tienen vínculos de parentesco con alguno de éstos, de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, declara que no ha



sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años. Enseguida, UNLP declara bajo juramento que no le afectan las inhabilidades para contratar previstas en el artículo 4, en relación con el artículo 35 quáter, ambos de la Ley 19.886. Además, se deja constancia que UNLP, por ser persona jurídica extranjera, no puede inscribirse en el registro de proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Competencia judicial**

Para todos los efectos legales derivados de la celebración del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, prorrogando su competencia ante los Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares**

El presente instrumento se suscribe en 3 ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando uno en poder de la UNLP y dos en poder de la UNAP.

**PERSONERÍAS:**

La personería de don Alberto Martínez Quezada para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, emana del Decreto N° 149, de fecha 22 de Diciembre de 2023, del Ministerio de Educación, actualmente en trámite, en relación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.368, que crea la Universidad Arturo Prat. Por su parte, la personería de don Martín López Armengol para representar a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** consta en el Expediente Código N° 100, N° 9226, Año 2022, según proveído de 10 de Mayo de 2022, que refrenda la elección hecha por la Asamblea Universitaria realizada en fecha 7 de Mayo de 2022, en relación con lo dispuesto en su Estatuto y en razón de lo que establece la Ley N° 24.521, de Educación Superior, acompañado por doña Ana Julia Ramírez, **DECANA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, cuya personería ha sido designada por resolución del Consejo Directivo en expediente Código 500, N° 9630, año 2022, según proveído del 13 de abril de 2022 de la referida unidad académica, oficiando a esta como unidad ejecutora del presente. Los documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA  
Rector  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

MARTÍN LÓPEZ ARMENGOL  
Presidente  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA  
PLATA

ANA JULIA RAMÍREZ  
Decana  
Facultad de Humanidades y Ciencias de la  
Educación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA  
PLATA

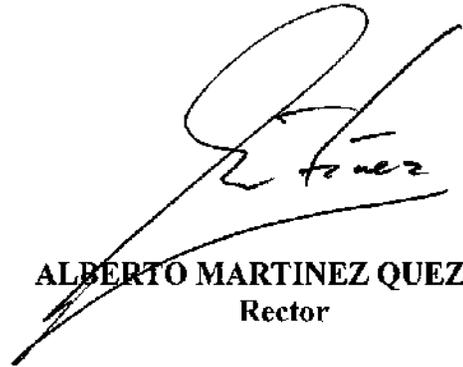


ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

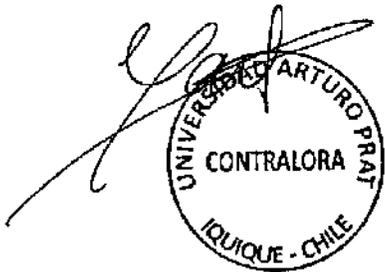


EDUARDO HUERTA VERA  
Secretario General

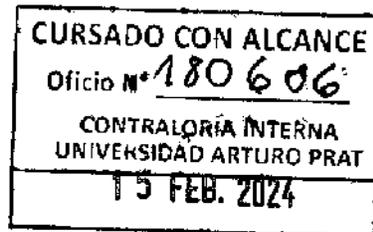
AMQ/ASM



ALBERTO MARTINEZ QUEZADA  
Rector



DEX 10-0106-24



## MEMORANDUM

A : **SRA(ITA). NINOSCKA ZENCOVICH BURDILES**  
Rector / Rectoría / Sede Iquique

DE : **SRA(ITA). MARCELA VALENZUELA SILVA**  
Contralor(A) / Contraloría Interna / Sede Iquique

REF : Cursa Con Alcance Decreto Exento N°10-0106-24

FECHA : Jueves, 15 de Febrero de 2024

---

Esta Contraloría Universitaria ha dado curso al decreto exento N°10-0106-24 que aprueba rectificación de términos de referencia, modifica el decreto exento N°10-1467-23 y regulariza el contrato celebrado entre la Universidad Arturo Prat y la Universidad Nacional de La Plata de la República Argentina, relativo al servicio denominado "servicios de doctorado en ciencias de la educación". Sin embargo, se observa lo siguiente:

1) En cuanto a la rectificación de los términos de referencia, en lo relativo a la caución de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, cabe indicar que si bien la contratación directa para el servicio señalado fue aprobada por el decreto exento N°10-1467-23 con alcance en memorándum N°179065/2023, lo cierto es que se observa una falta de planificación en la contratación, dado que no se previeron las dificultades en la constitución de la garantía por parte del proveedor extranjero, dada la envergadura del monto del contrato que asciende a USD\$239.800,00.- (doscientos treinta y nueve mil ochocientos dólares estadounidenses), que repercute en tramitar la modificación del instrumento con posterioridad al inicio de su vigencia, correspondiente al día 25 de enero de 2024.

2) Respecto a la fundamentación del acto en análisis, resulta menester indicar que el considerando de la letra f.- deberá entenderse como no escrito, dado que consigna interpretaciones improcedentes del artículo 37 de la ley N°21.094, que consagra la exclusión de la aplicación de la ley N°19.886 respecto de los "convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí". En efecto, del texto literal del artículo citado se establece expresamente la referencia a "universidades del Estado", naturaleza jurídica específica y necesaria para que opere la exclusión, por lo que no resulta aplicable a universidades privadas, no estatales u otras, toda vez que la excepcionalidad deriva de su naturaleza de órganos públicos y no de las finalidades educativas de nivel superior que cumplen las entidades.

A mayor abundamiento, resulta útil señalar que el artículo 37 precitado encuentra su correlato normativo en la misma ley N°19.886, al establecer en su artículo 3° que se encuentran excluidos de la aplicación de la ley de compras "Los convenios que celebren entre sí los organismos públicos enumerados en el artículo 2°, inciso primero, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y sus modificaciones". Así, la norma implica que no resulta aplicable la referida legislación en las adquisiciones de bienes y servicios entre órganos públicos, lo que no resulta subsumible en caso alguno a la relación contractual que se produce con una institución de educación extranjera, por lo que tal argumento debe desecharse.

A ese respecto, se debe recordar que toda referencia del ordenamiento jurídico chileno al término "universidades estatales", se entenderá hecha a aquellas creadas por la ley chilena y que responden a la definición establecida en el artículo 1 de la ley N°21.094.

3) Por su parte, en cuanto al fondo de la rectificación, analizadas las disposiciones de la ley N°19.886, su reglamento y la directiva de contratación pública N°41 sobre instrucciones para uso de garantías en procesos de compras, y ante la imposibilidad de presentar instrumentos de garantía por parte de la universidad extranjera, la solución propuesta en el acto en estudio, consistente en la retención en el primer estado de pago de la suma ascendente a USD \$11.990 (once mil novecientos noventa dólares estadounidenses), equivalente al 5% del valor total del servicio contratado, permite entender que se contemplan suficientes mecanismos para resguardar el cumplimiento contractual que exige la normativa antes descrita. No obstante, en lo sucesivo, se deberán adoptar los resguardos necesarios y estudiar las exclusiones contenidas en la señalada directiva N°41 con la antelación



debida, de manera de proceder en armonía con esas directrices.

4) En lo formal, en atención a los alcances que la Contraloría Universitaria efectuó decreto exento N°10-1467-23 y el propio tenor del acto, resultan inoficiosos los artículos cuarto y quinto del acto.

5) A su vez, en lo relativo a la regularización de la aprobación del contrato celebrado con fecha 25 de enero del año en curso, tal como se ha manifestado anteriormente, este tipo de actos deben gestionarse con mayor prontitud, puesto que de lo contrario se atenta a los principios de eficiencia, eficacia, impulsión de oficio y de celeridad, previstos en los artículos 3° y 8° de la ley N°18.575, y 7° de la ley N°19.880.

6) En lo tocante a la cláusula novena del contrato que se aprueba, debe entenderse que la devolución de la garantía mediante el pago de la suma retenida se debe verificar al cumplimiento del plazo contractual o su prórroga, sin observaciones por parte del responsable del contrato de la Universidad Arturo Prat.

Finalmente, se hace presente que, pese a que ya se habría iniciado el programa con estudiantes becados por la Universidad, a la fecha no se ha controlado la legalidad del proceso de selección de los académicos y académicas adjudicados. En ese sentido, se requiere la regularización de dicho proceso a la brevedad posible, en especial respecto a la verificación de las condiciones que deben presentar los becarios. Cabe destacar que el procedimiento se enmarca en el perfeccionamiento académico que ofrece la institución, cuya regulación es competencia de la Vicerrectoría Académica, de conformidad con lo prescrito en el decreto exento N°10-1854-21, en su artículo 5, que prescribe dentro de las funciones y atribuciones que corresponden a la Vicerrectoría Académica "h. Dictar normativas, reglamentos y/o procedimientos, para la conducción del perfeccionamiento de los(las) académicos(as) de la Universidad." Asimismo, deberá enmarcarse en lo prescrito en el decreto exento N°981 de 2004, que regula esas materias.

Con los alcances indicados, se cursa el acto ya individualizado.

MVS/rrc

Cc: Martino Donoso Diaz

Cc: Marion Sanchez Sanchez

Cc: Raul Rojas Cancino

Cc: Carolina Ponce Galvez



**MARCELA VALENZUELA SILVA**  
Contralor(A) / Contraloría Interna  
CDT: 2024afabc55f34fe9533f1



**ADJUDICACION**

SOLICITUD DE MATERIALES / SERVICIOS

**Solicitante**

Nombre : **Romina Eugenia Campillay Campillay**

Cargo : **Jefe De Proyecto**

Unidad : **Centro Desarrollo De Negocios Tamarugal 2019 Año 5**

Derivación : **Sin estado de derivación**

Rubro Compra : **Medios De ComunicaciÓn Y Publicidad**

<b>Detalles de la compra :</b>	SE SOLICITA LA CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION EQUIVALENTE AL SEGUNDO PAGO POR UN MONTO DE U\$59.950 ( VALOR DOLAR HOY \$ 978.07) A UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
--------------------------------	---

Cant.	Artículo	SubRubro	Un.	Descripción	Valor Adjudicado	Cod. Gestión	Proyecto	Cuenta	Adjudicado
1	Servicios Profesionales	Servicios Profesionales	UN	CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION EQUIVALENTE AL SEGUNDO PAGO	58.635.296	IQUD17FDO	010107010001	1220602000	Si
<b>TOTAL SOLICITUD : \$58.635.296</b>									

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

- Precio - 50(%)
- Calidad Técnica de los Bienes y Servicios - 50(%)



CDT: 20240400100477238  
Ezequiel Salomon Martinez Rojas  
Vicerrector(a)



CDT: 20240400100477317  
Romina Eugenia Campillay Campillay  
Encargado De Área